

Medellín, 18/03/2022

EDICTO
LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Los señores **JUAN CARLOS MUÑOZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.669.306** y **CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ REMOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.777.842**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6608**, que La Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la resolución No. **2022060003693 del 14 de febrero de 2022**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(..) RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: IMPONER MULTA a los señores **JUAN CARLOS MUÑOZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.669.306** y **CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ REMOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.777.842**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6608**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRIO**, del Departamento de Antioquia, suscrito el día 14 de julio de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de agosto de 2005, bajo el código No. **HFPD-03**, por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000)**, correspondientes a 7.7 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por la no presentación de la Licencia Ambiental en los términos indicados en el Auto radicado No. **U2018080005506 de 20 de septiembre de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 sobre procedimiento de cobro de intereses.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a los señores **JUAN CARLOS MUÑOZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía



No. **98.669.306** y **CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ REMOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.777.842**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6608**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

✓ La justificación del porque el título minero estando en la etapa en la décima anualidad de explotación no se encuentra desarrollando actividad minera según lo evidenciado en la visita de inspección de campo realizada el día 30 de julio de 2021.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a los señores **JUAN CARLOS MUÑOZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.669.306** y **CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ REMOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.777.842**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6608**, lo siguiente:

✓ Que el incumplimiento reiterado de no aportar el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, se encuentra incurso en la causal de caducidad prescrita en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

✓ Tener en cuenta lo descrito en el artículo 112 del código de minas ley 685 del 2001. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el **Concepto Técnico De Evaluación Documental. No. 2021030336394 del 17 de agosto de 2021.**

ARTÍCULO QUINTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo primero, ello, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición únicamente en lo dispuesto en el artículo uno del presente proveído, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-marzo>

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 22 de marzo del 2022 a las 7:30 am, y se desfija el día 28 de marzo de 2022, a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

AHIGUITAO

